

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1985, por la que se dictan normas para el control de «prays» (Prays oleae, F.) durante la Campaña 1985.

Los Reales decretos 2.912/1970 de 21 de diciembre y 3.539 de 29 de diciembre definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Existiendo fuertes niveles de población de prays en la fecha actual y siendo previsible un ataque generalizado en la próxima generación, se hace aconsejable intensificar los medios de lucha contra dicha plaga en los olivares de toda la Región.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria de esta Consejería dispongo:

1.º Se declaren zonas de tratamiento obligatorio todas aquellas de los términos municipales que figuran en el anexo a la presente Orden, hasta un total de 15.000 Has. de olivar.

2.º Los tratamientos se realizarán en estas zonas mediante pulverización total, por procedimiento aéreo, empleándose por hectárea un litro de MALATHION 1,180 gr./l. mediante la técnica de U.L.V. con un tamaño de gota de 125 micras de diámetro.

La organización, dirección e inspección de la Campaña correrá a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales.

3.º La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará totalmente en los términos municipales citados en el anexo, el producto a emplear, corriendo a cargo de los agricultores la aplicación aérea necesaria para llevar a cabo el tratamiento.

4.º Dada la gravedad del posible ataque, la Consejería de Agricultura y Comercio aconseja intensificar los tratamientos, aún en las zonas no especificadas en el anexo, para lo cual subvencionará hasta el 50 por 100 del producto a utilizar por las agrupaciones de agricultores que así lo soliciten, hasta un máximo de 30.000 Has. en toda la Región.

5.º Para la realización de estos tratamientos se utilizará el producto DIMETOATO 40 por 100 a 0,15 por 100 empleándose por hectárea tratada 1 litro de producto comercial.

La aplicación correrá a cargo de los agricultores, responsabilizándose las agrupaciones solicitantes de la correcta realización del tratamiento, así como del cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a almace-

namiento, manipulación y aplicación de productos fitosanitarios.

6.º La subvención al producto a la que hace referencia el artículo 4.º consistirá en la cesión gratuita de 0,5 litros por hectárea del producto comercial a utilizar.

Las agrupaciones solicitantes, deberán justificar en su petición a la Consejería la superficie total de olivar de sus asociados, así como el número de los mismos y medios disponibles para la realización del tratamiento.

En cualquier caso se dará prioridad a superficies continuas de olivar mayores de 1.000 Has. y a zonas en las que no se estén llevando a cabo actualmente programas de tratamientos integrados en olivar.

7.º Las peticiones de subvenciones para los tratamientos citados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, se dirigirán a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden. Dicha petición deberá ser firmada por un representante de los agricultores agrupados.

8.º A los efectos de la presente Orden se considerarán agrupaciones de Agricultores las Cooperativas y S.A.T. legalmente constituidas, así como aquellas otras integradas por al menos cincuenta agricultores, y promovidas a los efectos del presente tratamiento, las cuales deberán ser refrendadas por las respectivas Cámaras Locales Agrarias, que tramitarán la petición en este caso.

9.º La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, a 23 de abril de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO

Términos municipales de:
Castilblanco.
Fuenlabrada de los Montes
Helechosa.
Herrera del Duque
Monterrubio.
Puerto Hurraco.
Valdecaballeros.
Villarta de los Montes